



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al solicitante que es sujeto de otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar Bandas de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso social, en Río Verde y Ciudad Fernández, San Luis Potosí, respecto de dos solicitudes presentadas al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018.



Antecedentes

Primero. Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º., 7º., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

Segundo. Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero. Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 8 de julio de 2020 en el DOF.

Cuarto. Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" (los "Lineamientos"), cuya última modificación fue publicada el 13 de febrero de 2019 en el DOF.

Quinto. Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2018. Con fecha 13 de diciembre de 2017 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado el 3 de abril de 2018 en el DOF (el "Programa Anual 2018").

Eliminado "1", 3 palabras que contienen "datos personales concernientes a una persona identificada o identificable", consistentes en nombre de persona física, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

Sexto. Dictamen de frecuencias factibles de asignación. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0672/2018 de fecha 6 de junio de 2018, la Unidad de Espectro Radioeléctrico envió a la Unidad de Concesiones y Servicios, la relación de frecuencias identificadas como factibles de asignación para concesiones de uso social, respecto de solicitudes presentadas al amparo del Programa Anual 2018.

Séptimo. Solicitudes de Concesión para uso social. Mediante escritos presentados ante la oficina de partes de este Instituto, los interesados que a continuación se señalan (los "Solicitantes")¹, formularon sendas solicitudes para la obtención de una concesión para uso social en Río Verde y Ciudad Fernández, San Luis Potosí, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de frecuencia modulada ("FM"), localidad contenida en el numeral 39 de la Tabla "2.2.2.2 FM - Uso Social" del Programa Anual 2018, ("Solicitudes de Concesión"):

No.	Solicitantes	Fecha de solicitudes	Escrito en alcance
1	Emmanuel Oyarvide Cano	12 de octubre de 2018	N/A
2	Radio Rural Mexicana, A.C.	12 de octubre de 2018	6 de diciembre de 2018

Octavo. Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/144/2019 de 30 de enero de 2019, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Noveno. Opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Con oficio 2.1.-072/2019 de fecha 8 de abril de 2019, la Secretaría remitió la opinión técnica contenida en el oficio 1.-146 de misma fecha.

Décimo. Requerimientos de información. Mediante los oficios que a continuación se señalan este Instituto formuló los requerimientos a los Solicitantes, mismos que fueron atendidos respectivamente.

¹ Se precisa que mediante escritos recibidos el 1 y 12 de octubre de 2018, Radio Expresión Cultural, A.C. y la C. [REDACTED] solicitaron respectivamente, el otorgamiento de una concesión para uso social para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en Río Verde y Ciudad Fernández, San Luis Potosí. Las cuales mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/0704/2019 e IFT/223/UCS/DG-CRAD/1727/2019 se requirió a los solicitantes presentar requisitos faltantes a sus solicitudes de concesión, no obstante los interesados fueron omisos en atender la prevención formulada, razón por la cual, mediante diversos IFT/223/UCS/DG-CRAD/1781/2019 e IFT/223/UCS/DG-CRAD/0134/2020, notificados el 3 de septiembre de 2019 y 3 de marzo de 2020, respectivamente la DGCRAAD determinó se desechó las solicitudes de concesión. Asimismo, mediante escrito recibido el 12 de octubre de 2018, Voz de Amor, A.C., presentó una solicitud de concesión para uso social para el establecimiento de una estación de radiodifusión sonora en FM en Río Verde y Ciudad Fernández, San Luis Potosí, no obstante, por escrito recibido de 10 de febrero de 2020, el solicitante presentó el desistimiento de la solicitud de concesión, por lo tanto, por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0232/2020 notificado del 26 de febrero de 2020, se acordó el desistimiento de la solicitud.





INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

No.	Solicitantes	Oficios de requerimiento	Fecha de oficio	Atención de requerimiento
1	Emmanuel Oyarvide Cano	IFT223/UCS/DG-CRAD/1139/2019	21 de abril de 2019	30 de julio de 2019
2	Radio Rural Mexicana, A.C.	IFT223/UCS/DG-CRAD/0701/2019	29 de marzo de 2019	28 de junio de 2019

Cabe señalar que mediante escrito recibido el 23 de mayo de 2019, Radio Rural Mexicana, A.C. solicitó una prórroga de tiempo para cumplimentar el requerimiento, razón por la cual por oficio IFT223/UCS/DG-CRAD/1231/2019 de 29 de mayo de 2019, se acordó la prórroga solicitada.

Décimo primero. Manifestaciones en materia de Competencia de Económica. Al respecto, mediante escrito contenido en las constancias presentadas el 12 de octubre de 2018 por Radio Rural Mexicana, A.C., y las presentadas por el C. Emmanuel Oyarvide Cano, en la atención del requerimiento el 30 de julio de 2019, los Solicitantes realizaron diversas manifestaciones en materia de competencia económica.

Décimo segundo. Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2606/2019 de 7 de noviembre de 2019, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto la emisión de las opiniones correspondiente en relación con los Solicitantes.

Décimo tercero. Opinión en materia de competencia económica. Mediante los oficios que a continuación se señalan la Unidad de Competencia Económica emitió para cada una de las Solicitudes de Concesión la opinión en materia de competencia económica solicitada:

No.	Solicitantes	Oficio de opinión	Fecha
1	Emmanuel Oyarvide Cano	IFT/226/UCE/DG-CCON/129/2020	16 de abril de 2020
2	Radio Rural Mexicana, A.C.	IFT/226/UCE/DG-CCON/142/2020	24 de abril de 2020

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero. Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a

infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

Segundo. Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:



"Artículo 28. ...
....

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

"Artículo 28. ...
....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.



Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

"Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

*...
 IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado."*

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando



comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

"Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

...

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

"Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas."

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

"Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

..."

Por lo anterior, Programa Anual 2018, en su numeral 3.4. de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, incluidas dentro de estas las comunitarias e indígenas, siendo estos del 7 al 18 de mayo y del 1 al 12 de octubre de 2018. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2 del Programa Anual 2018 en las tablas 2.2.1.2, 2.2.2.2 y 2.2.3.2, denominadas "TDT - Uso Social", "FM - Uso Social" y "AM - Uso Social", respectivamente.

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

"Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Los servicios que desea prestar;
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

(...)"

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, el artículo 90 de la Ley establece los criterios que deberá tomar en cuenta este Instituto en la asignación directa de concesiones de radiodifusión para uso social debiendo favorecer para ello la diversidad y evitando a nivel nacional o regional la concentración de frecuencias.

"Artículo 90. Para el otorgamiento de las concesiones de radiodifusión para uso público y social, el Instituto deberá tomar en consideración:





INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

- I. Que el proyecto técnico aproveche la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio;
- II. Que su otorgamiento contribuya a la función social de los servicios públicos de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación;
- III. Que sea compatible con el objeto del solicitante, en los términos de los artículos 86 y 87 de esta Ley, y
- IV. Su capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingreso.

Cumplidos los requisitos, en un plazo máximo de noventa días hábiles contados a partir de la presentación, el Instituto resolverá sobre el otorgamiento de la concesión.

En el otorgamiento de las concesiones el Instituto favorecerá la diversidad y evitará la concentración nacional y regional de frecuencias.

Cumplidos los requisitos establecidos en la Ley y aquellos establecidos por el Instituto, se otorgará al solicitante la concesión de espectro radioeléctrico de uso social destinado para comunidades y pueblos indígenas, conforme a la disponibilidad del programa anual correspondiente.

(...)"

(Énfasis añadido)

A su vez, el artículo 15 de los Lineamientos, establece en relación con el artículo 90 de la Ley lo siguiente:

Artículo 15. En el supuesto de que se presenten dos o más solicitudes para obtener Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público o Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Social relacionadas con las mismas bandas de frecuencias y las mismas áreas de cobertura, el Instituto deberá considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

- I. La fecha de la presentación de las solicitudes;
- II. La relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro, previstos en el artículo 54 de la Ley;
- III. El aprovechamiento de la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio;
- IV. La contribución a la función social de los servicios públicos, en cuanto a la protección, garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación;
- V. Compatibilidad del proyecto con el objeto del solicitante;
- VI. La capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos, y
- VII. Para el caso de Concesiones de Uso Social Indígena, el cumplimiento de los fines de promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos, la promoción de sus tradiciones, normas internas y el respeto a los principios de igualdad de género, para permitir la integración de mujeres indígenas en la



Eliminado "1", 9 palabras y 4 números que contienen "datos personales concernientes a una persona identificada o identificable", consistentes en número de un acta de nacimiento, lugar y fecha de registro y número de identificador electrónico en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas, y

VIII. Para el caso de Concesiones para Uso Social Comunitaria, el cumplimiento y apego a los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Los elementos anteriormente descritos se analizarán en forma conjunta, no son excluyentes ni están citados por orden de importancia."

Tercero. Análisis de las Solicitudes de Concesión. Las solicitudes de concesión fueron presentadas en la oficina de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2018, es decir, dentro del plazo del 1 al 12 de octubre de 2018, para obtener una concesión para uso social para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en Río Verde y Ciudad Fernández, San Luis Potosí, contenida en el numeral 39 de la Tabla 2.2.2.2 – FM Uso Social del Programa Anual 2018.

Asimismo, los Solicitantes adjuntaron los comprobantes de pago de derechos con números de folio 190001789 y 190007257 respectivamente, al que se refieren los artículos 173 apartado C, fracción I y 174-L fracción I de la Ley Federal de Derechos, por concepto de estudio de la solicitud y de la documentación inherente a la misma, y en su caso, la expedición de títulos de concesiones para establecer estaciones de radiodifusión.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se detalla la documentación en términos de lo expresado a continuación:

I. Datos generales del interesado

a) Identidad:

1. Emmanuel Oyarvide Cano

El solicitante presentó la copia certificada de su acta de nacimiento con número [REDACTED] y fecha de registro de [REDACTED] emitida en línea a través del portal electrónico del Gobierno de México el [REDACTED] y con identificador electrónico [REDACTED] a través de la cual acredita su identidad y nacionalidad mexicana.

2. Radio Rural Mexicana, A.C.

El solicitante presentó copia certificada de la escritura pública número 121 de 19 de julio de 2018, pasada ante la fe del Titular de la Notaría Pública número 9 de San Andrés Cholula, Puebla, mediante la cual se constituyó Radio Rural Mexicana, A.C., como una organización sin fines de lucro, políticos o religiosos, designándose como representante legal con poder para actos de administración a la C. Oliva Hernández Valenzuela, esto en términos del artículo Tercero Transitorio de los estatutos sociales de la asociación.



Eliminado "1", 12 palabras y 2 números que contienen "datos personales concernientes a una persona identificada o identificable", consistente en domicilio de una persona física, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Asimismo, exhibió en copia certificada la escritura pública número 156 de 5 de septiembre de 2018, del protocolo del Notario Público señalado, relativa a la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados mediante la cual se modificó el objeto social de la asociación, a efecto de incluir en el numeral XXX del Artículo Cuarto de los estatutos sociales el prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión sin fines de lucro.

b) Domicilio de los Solicitantes

1. Emmanuel Oyarvide Cano

Señaló como domicilio el ubicado en calle [REDACTED] de acuerdo al recibo por el servicio de energía eléctrica emitido por la Comisión Federal de Electricidad, del periodo comprendido del 29 de junio al 30 de agosto de 2018.

2. Radio Rural Mexicana, A.C.

Señaló como domicilio el ubicado en calle Tepeyahualco No. 41A, interior 1B, Colonia La Paz, C.P. 72160, Puebla, Puebla, de acuerdo a su acuse único del Registro Federal de Contribuyentes y a su acta constitutiva.

II. Servicios que desea prestar:

Se observa de la documentación presentada que es de interés de los Solicitantes prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en Ríoverde y Ciudad Fernández, San Luis Potosí, cobertura que se encuentra prevista en el numeral 39 de la Tabla "2.2.2.2 FM – Uso Social" del Programa Anual 2018, con una clase de estación "AA".

III. Justificación del uso social de la concesión

1. Emmanuel Oyarvide Cano

El solicitante es una persona física que tiene por objetivo establecer una estación de radio social, cuyos propósitos serán culturales, científicos, educativos y a la comunidad, además de usar la estación de radio como una herramienta que fortalezca las capacidades de cada uno de los sectores sociales de Ríoverde y Ciudad Fernández.

En relación a lo anterior, a fin de garantizar el **propósito cultural**, el solicitante precisó que buscará fortalecer la identidad regional de los ciudadanos, promover, conservar y resguardar en material fonográfico el origen cultural de la región, difundir la cultura cívica, las ciencias, artes y música local. Aunado a lo anterior, señaló que dentro de la programación de radio incluirá contenidos noticiosos e informativos en español y lengua indígena Pame, lo anterior debido a la presencia dispersa y reducida que hay en las localidades de Ríoverde y Ciudad Fernández de comunidades indígenas Pame.

Por otra parte, señaló que para el **propósito científico y educativo**, la estación de radio será un instrumento que coadyuvará a un mejor acceso a la información, una nueva forma de adquirir conocimientos, a promover el ejercicio de los derechos humanos, además de ser una herramienta de comunicación que fortalezca las capacidades de cada uno de los sectores sociales de la localidad. Finalmente, para garantizar el **propósito a la comunidad** buscará difundir contenidos noticiosos, informativos, de carácter familiar, de servicio a la comunidad, orientación, entre otros, además de producir contenidos propios en base a las necesidades y expectativas de la población, permitiendo la participación ciudadana en la estación de la radio mediante foros abiertos donde podrán expresarse libremente.

2. Radio Rural Mexicana, A.C.

La solicitante es una asociación civil sin fines de lucro que tiene por objeto difundir la cultura en sus diversas manifestaciones; además busca establecer una estación de radio en FM con objetivos culturales, educativos y a la comunidad.

Por cuanto hace al **propósito cultural**, la solicitante manifestó que transmitirá contenidos culturales propios de la región, buscando siempre difundir el quehacer cultural y social de la población, así como cualquier otra información que sea de interés; respecto al **objetivo educativo** señaló promover el desarrollo de la comunidad en los ámbitos de educación y de divulgación científica enfocada al entorno local, sobre todo en el ramo de agricultura y sus mejores prácticas sobre cultivo, así como de cuidado del medio ambiente. Por lo que hace al **objetivo a la comunidad** pretende generar un acercamiento de la comunidad donde prestará servicio con los medios de comunicación, adoptando la función y responsabilidad de coadyuvar a través de sus contenidos al mejoramiento y calidad de vida de la sociedad. Asimismo, buscará patrocinar cualquier actividad que pudiera ser de interés para la población, difundir y promover el turismo, las actividades deportivas y la difusión del acontecer local.

IV. Especificaciones técnicas del proyecto.

Sobre el particular, en relación con las solicitudes de concesión presentadas por el **C. Emmanuel Oyarvide Cano y Radio Rural Mexicana, A.C.**, el propio Programa Anual 2018 establece que la estación solicitada tendrá como localidades principales a servir en Ríoverde y Ciudad Fernández, San Luis Potosí y coordenadas geográficas de referencia L.N. 21°55'57" y L.O. 99°59'34", conforme al numeral 39 de la Tabla "2.2.2.2 FM – Uso Social".

Asimismo, de acuerdo al dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0672/2018, se determinó la disponibilidad de la frecuencia 97.3 MHz, con distintivo XHSCA-FM, en Ríoverde y Ciudad Fernández, San Luis Potosí, para una estación clase "AA".

Una vez otorgado el título de concesión con motivo de la presente Resolución, se deberá presentar al Instituto, la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2018 y a la Disposición Técnica IFT-



Eliminado "2", 10 renglones, 12 números y 2 cantidades que contienen "hechos y actos jurídicos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona" consistentes en nombre de la empresa que emitió la cotización para la adquisición de los equipos principales de la estación de radiodifusión, sus características y costo total, con fundamento en los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP, 113, fracción III, de la LFTAIP, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, , los Lineamientos Generales.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

002-2016 "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.

En relación con este punto, los Solicitantes indicaron como población a servir Río Verde y Ciudad Fernández, San Luis Potosí, con claves del área geoestadística 240240001 y 240110001; y un aproximado de 85,130 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la estación que se pretende obtener.

1. Emmanuel Oyarvide Cano

El solicitante manifestó que el proyecto de mérito pretende ser una estación de radio social, sin que exista un fin de lucro en su operación, persiguiendo fines de cultura cívica, divulgación científica y como un medio educativo eficaz. Asimismo, pretenden ser un medio que permita la participación de la comunidad de Río Verde y Ciudad Fernández, buscando beneficios para la comunidad, donde al mismo tiempo, sea la propia comunidad la que haga suya la estación de radio.

Asimismo, presento la cotización identificada con número 42050 de fecha 9 de julio de 2019, emitida por la empresa [REDACTED] para la adquisición de los equipos principales para el inicio de operaciones, consistente en: [REDACTED]

2

[REDACTED] por una cantidad de [REDACTED]

2. Radio Rural Mexicana, A.C.

La solicitante es una asociación civil que tiene por objeto promover y fomentar la cultura en sus diversas manifestaciones. Adicionalmente, señala que buscará vincular la comunidad con la cultura y la educación, promover la participación y el diálogo, además de difundir contenidos científicos en el ramo de la agricultura y medio ambiente, especialmente para sectores agrícolas, y lograr así las mejores prácticas de cultivo y ciudad de medio ambiente.

Asimismo, presentó la cotización No. 219116 de fecha 10 de junio de 2019 emitida por la empresa [REDACTED] para la adquisición del equipo principales para el inicio de operaciones de la estación, consiste en: [REDACTED]

2

y [REDACTED]

[REDACTED] En relación con lo anterior, se tiene que

Eliminado "1", 66 palabras y 2 números que contienen "datos personales concernientes a una persona identificada o identificable", consistentes en nombres de personas físicas, número de registro de perito ante el IFT y fecha de vigencia del registro, puestos y funciones señaladas en su curriculum vitae así como empresas en las que laboraron, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

la cotización emitida para el solicitante se encuentra tasada en dólares por lo que tomando como referencia el tipo de cambio² del día de emisión de la citada cotización, habiendo hecho la conversión a pesos Mexicanos, moneda nacional, representa un monto total de [REDACTED]

2

VII. Capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa

a) Capacidad técnica

1. Emmanuel Oyarvide Cano

El solicitante presentó carta suscrita por el ingeniero [REDACTED] donde manifiesta su compromiso de brindar asistencia técnica para la instalación, operación y mantenimiento de la estación de radio solicitada por el C. Emmanuel Oyarvide Cano, adjuntando su curriculum vitae, del cual se desprende su experiencia [REDACTED]

además de [REDACTED]

1

Asimismo, señala haber laborado en empresas como [REDACTED]

2. Radio Rural Mexicana, A.C.

El solicitante exhibió dos cartas suscritas por los ingenieros [REDACTED] a través de las cuales manifiestan el compromiso de brindar toda la asesoría y asistencia técnica para el establecimiento de la estación de radiodifusión, adjuntando su curriculum vitae del cual se desprende para el ingeniero [REDACTED]

[REDACTED] Por lo que hace al ingeniero [REDACTED] de su curriculum vitae se desprende su experiencia como [REDACTED]

1

asimismo, ha [REDACTED]

b) Capacidad económica

1. Emmanuel Oyarvide Cano

² Fuente: Página Oficial del Banco de México <https://www.banxico.org.mx/tipcamb/main.do?page=tip&idioma=sp>

Eliminado "2", 13 palabras y 3 números que contienen "hechos y actos jurídicos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona" consistentes en monto total de la cotización para la adquisición de los equipos de radiodifusión, con fundamento en los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP, 113, fracción III, de la LFTAIP, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.



d) Capacidad administrativa

1. Emmanuel Oyarvide Cano

En relación con dicho requisito, el solicitante señaló que la estación de radio se sujetará a los lineamientos emitidos por el Instituto, y tendrá como función el recibir, documentar, procesar y dar solución a las quejas presentadas por la audiencia.

En relación a lo anterior, describió su proceso de atención de quejas, señalando que la audiencia podrá presentar su queja vía correo electrónico, en un plazo no mayor a 7 (siete) días posteriores a la emisión del programa, identificándose plenamente; indicando nombre y datos de contacto como teléfono y/o correo electrónico y describiendo de forma clara la causa de queja. Posteriormente precisó que dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles se determinará la procedencia de la queja a fin de ser remitida al defensor para su debida solución. Finalmente, señaló que la resolución de las quejas presentadas será difundida a través de un espacio digital o portal web designado por el defensor de audiencias y posteriormente, su debida notificación de solución al promovente sobre la queja presentada.

2. Radio Rural Mexicana, A.C.

El solicitante precisó los procesos para el seguimiento a quejas y sugerencias presentadas por la audiencia, señalando que contarán con línea telefónica, redes sociales y aplicaciones de mensajería para recibirlas. Posteriormente señaló que serán atendidas a través del locutor y/o el gerente de musicales, y en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su evaluación será informada la solución adoptada al promovente mediante misma vía de contacto en que fue recibida.

VIII. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

1. Emmanuel Oyarvide Cano

El solicitante indica que con recursos propios garantizará la continuidad del servicio de radiodifusión sonora, así como mediante la venta de productos propios y/o contenidos propios previamente transmitidos, sin que se encuentre comprendido la emisión de mensajes comerciales o publicidad, lo cual resulta acorde a los mecanismos previstos en el artículo 89 fracción I y III de la Ley.

2. Radio Rural Mexicana, A.C.

El solicitante, para la continuidad del servicio de radiodifusión sonora, señaló obtendrá recursos económicos a través de las aportaciones económicas, conforme a la fracción I del artículo 89 de la Ley.



La información proporcionada es toda aquella que cada solicitante consideró necesaria para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos y manifestó lo que a su derecho convino.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Noveño de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/144/2019, notificado el 13 de febrero de 2019 a esa dependencia. Sobre este particular, con fecha de 8 de abril de 2019, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.-072/2019 mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.- 146, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

La Secretaría se pronunció para ambos Solicitantes en el sentido de que en caso de otorgarse la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social se establezca la cobertura señalada en el Programa Anual 2018; al respecto la cobertura dictaminada por este Instituto se encuentra delimitada por la clase de estación "AA" con 28 km para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en Ríoverde y Ciudad Fernández, San Luis Potosí. Asimismo, señaló considerar lo dispuesto en el artículo 15 de los Lineamientos en razón de la concurrencia de solicitudes.

Por otra parte, para la solicitud presentada por Radio Rural Mexicana, A.C., la Secretaría señaló que no se localizó documento alguno en relación a la capacidad económica del solicitante, situación que a juicio de este Instituto no afectan la emisión de la presente Resolución, toda vez que, el análisis de las Solicitudes de Concesión es realizado en conjunto conforme a los supuestos que deben considerarse para el otorgamiento de concesiones, señalados en el artículo 90 de la Ley.

Ahora bien, es importante considerar el análisis que en materia de competencia económica realizó la Unidad de Competencia Económica de este Instituto en relación con las Solicitudes de Concesión. Al respecto, con fundamento en lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto además de ser un órgano autónomo cuyo objeto es el desarrollo eficiente de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, es también la autoridad en materia de competencia económica que los regula, por lo que ejerce de manera exclusiva las facultades en la materia con el objeto de garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente en dichos sectores.

En relación al análisis en materia de competencia económica, la Unidad de Competencia Económica, a través del oficio IFT/226/UGE/DG-CCON/227/2016 de fecha 17 de mayo de 2016, solicitó le fuera requerido a los solicitantes de concesiones para uso social, la presentación de la información y documentación contenida en el cuestionario identificado como Anexo 1 del oficio de referencia, lo anterior, a efecto de obtener la información necesaria para sustanciar el análisis respectivo en materia de competencia económica y estar en posibilidad de emitir opinión respecto de cada solicitud.

En atención a lo anterior, mediante los escritos referidos en el Antecedente Décimo primero de la presente Resolución, los Solicitantes desahogaron el cuestionario anexo al oficio referido en líneas superiores, realizando sus manifestaciones en materia de competencia económica.

Por lo anterior, en relación con lo señalado en el Antecedente Décimo segundo de la presente Resolución, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2606/2019 de 7 de noviembre de 2019, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica, la emisión de las opiniones en la materia; por lo cual, mediante diversos referidos en el Antecedente Décimo tercero de la presente Resolución fueron emitidas las opiniones respectivas.

Por cuanto hace a la solicitud presentada por **Emmanuel Oyarvide Cano**, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-COON/129/2020 se emitió la siguiente opinión en materia de competencia económica:

"ASUNTO: *Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a 1 (una) solicitud de concesión de uso social para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) en la localidad de Río Verde y Ciudad Fernández, Estado de San Luis Potosí, presentada por el C. Emmanuel Oyarvide Cano (Emmanuel Oyarvide o-Solicitante).*

(...)

I. Antecedentes

(...)

II. Solicitud

Emmanuel Oyarvide solicitó una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de Río Verde y Ciudad Fernández, en el Estado de San Luis Potosí (Localidad).

III. Marco legal

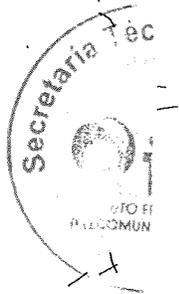
(...)

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE Solicitante

El C. Emmanuel Oyarvide Cano es una persona física de nacionalidad mexicana.

Grupo de Interés Económico (GIE) del Solicitante

Por otro parte, de acuerdo con la información proporcionada por el Solicitante, el Cuadro 1 presentá a personas que, por virtud de tenencias accionarias mayores o iguales al 50%, en lo individual o en conjunto considerando relaciones por parentesco, que si bien no participan como



Eliminado "1", 45 palabras que contienen "datos personales concernientes a una persona identificada o identificable", consistentes en nombres de las personas físicas con carácter de accionistas de personas morales identificadas como parte del GIE que no participan como concesionarias de telecomunicaciones y/o radiodifusión así como su participación accionaria y sus vínculos por parentesco, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

concesionarios en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, se identifican como parte del GIE del Solicitante.³

Cuadro 1. Personas que forman parte del GIE de la Cesionaria

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Accionistas	Participación (%)
Letras Impresiones de San Luis Potosí, S.A. de C.V.	[REDACTED]	[REDACTED]
Emsavalles Publicidad, S. de R.L. de C.V.	[REDACTED]	[REDACTED]
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
[REDACTED]	El C. [REDACTED] en vida; fue padre de todos ellos de apellido [REDACTED]	

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante.

Personas Vinculadas/Relacionadas

Con base en la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en el sector de radiodifusión.⁴

IV.1 Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

Conforme a la DGCR y el Registro Público de Concesiones del Instituto (RPC), el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en la Localidad, ni en ninguna otra del territorio nacional.

Conforme a información de la DGCR, se identificó que Emmanuel Oyarvide tiene en trámite 1 (una) solicitud de concesión de uso social para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en términos del PABF 2018, la cual es objeto de la presente Solicitud.

V. Descripción del servicio de radio cultural abierta

(...)

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSAC en FM en Ríoverde y Ciudad Fernández, Estado de San Luis-Potosí.

³ El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas.

⁴ El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el del SRSAC en caso de que el C. Emmanuel Oyarvide pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM en esa Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos adicionales."

Asimismo, por cuanto hace a la solicitud presentada por **Radio Rural Mexicana, A.C.**, la unidad especializada en materia de competencia económica de este Instituto emitió su opinión a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/142/2020, en el sentido que a continuación se transcribe:

ASUNTO: Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a 1 (una) solicitud de **concesión de uso social** para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) en la localidad de **Río Verde y Ciudad Fernández, Estado de San Luis Potosí**, presentada por **Radio Rural Mexicana, A.C.** (Radio Rural o Solicitante).

(...)

I. Antecedentes

(...)

II. Solicitud

Radio Rural solicitó una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de Río Verde y Ciudad Fernández, en el Estado de San Luis Potosí (Localidad).

III. Marco legal

(...)

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

Asociados
Oliva Hernández Valenzuela
Juan Gabriel Fernández Bañuelos

Fuente: Elaboración propia con datos de la DGCR.

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de participaciones societarias, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE



Eliminado "3", 10 palabras que contienen "información relacionada con el patrimonio de una persona moral", consistentes en nombre persona moral que otorgará financiamiento y nombre de su representante legal que la hace identificable en términos de los artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III y último párrafo, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales.



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.⁵

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados
Radio Rural	Oliva Hernández Valenzuela Juan Gabriel Fernández Bañuelos
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vinculos
Oliva Hernández Valenzuela Juan Gabriel Fernández Bañuelos	Asociados del Solicitante

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante y del Instituto.

Al respecto, el Solicitante manifestó lo siguiente en relación con el GIE al que pertenece:

"RADIO RURAL MEXICANA, A.C.

- i) **NO** participa como concesionaria de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones ni radiodifusión; y/o
- ii) **NO** está vinculada, (corporativamente, accionariamente, por convenios para la transmisión de contenidos, por convenios para la comercialización de publicidad, por representación comercial o por la presencia de miembros del consejo de administración y/o directivos comunes en estaciones de radio y concesionarias), directa o indirectamente, con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de personas o grupo de interés económico, que participen como:
 - a. Concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional; y/o
 - b. Concesionarios de frecuencias de radio de uso social que tengan cobertura en la localidad objeto de la solicitud."

Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica

En términos de información provista por la DGCR, Radio Rural es una sociedad que recibirá financiamiento, para instalar y operar las estaciones correspondientes a sus solicitudes y/o asistencia técnica de las siguientes sociedades y personas:

Cuadro 3. Personas que otorgan financiamiento y/o asistencia técnica al Solicitante

Personas morales que otorgará financiamiento y/o asistencia técnica a Radio Rural	Localidades para las que otorgarían financiamiento	Representante Legal
[Redacted]	Brindará financiamiento económico en: Aguascalientes, Aguascalientes; Loreto, Baja California Sur; San Francisco de Campeche y Bolonchén de Rejón en el Estado de Campeche; Acacoyagua y Arriaga en el Estado de Chiapas; Ciudad Juárez, Chihuahua; Torreón, Coahuila; Manzanillo, Colima; Acámbaro, Irapuato, Salamanca y Salvatierra en el Estado de Guanajuato; Chilpancingo y Taxco de Alarcón en el Estado de Guerrero; Aullán y Cihuatlán en el Estado de Jalisco; Ciudad Lázaro Cárdenas, Purúandiro, Tepalcatepec, Yurécuaro, Zacapu,	[Redacted]

3

⁵ El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.



Eliminado "1", 28 palabras que contienen "datos personales concernientes a una persona identificada o identificable", consistentes en nombres de personas físicas que prestarán asistencia técnica, cargo y lugar de una persona física, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

Eliminado "3", 10 palabras que contienen "información relacionada con el patrimonio de una persona moral", consistentes en nombre de las personas morales que otorgarán financiamiento y nombres de sus representantes legales que las hacen identificables, así como nombres de solicitantes de concesiones para uso social con los cuales también guardan relaciones de financiamiento en términos de los artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III y último párrafo, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales.

Personas morales que otorgaría financiamiento y/o asistencia técnica a Radio Rural.	Localidades para las que otorgarían financiamiento	Representante Legal
	Zinapécuaro de Figueros, y Zitácuaro en el Estado de Michoacán; Ahuacatlán e Ixtlán del Río y San Blas en el Estado de Nayarit; Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, San Pedro Mixtepec, Santiago Juxtlahuaca y San Mateo Tunuchi en el Estado de Oaxaca; Ciudad Cerdán, Puebla; Carlos Tuc, Quintana Roo; Ciudad Valles, Matehuala, La Paz y Cedral, Ríoverde y Ciudad Fernández, Tamazunchale y Zocohuite, en el Estado de San Luis Potosí; El Sifón y Heroica Caborca en el Estado de Sonora; Comalcalco, Frontera y Tenosique de Pino Suárez, en el Estado de Tabasco; Río Playas, Veracruz; Valladolid, Yucatán; Buenavista de Rivera, Jalpa, Río Grande y Sombreroete en el Estado de Zacatecas (a través de la C. Oliva Hernández Valenzuela, representante legal de dicha empresa).	
[Redacted]	Brindaría recursos financieros mensuales a Radio Rural para cada una de sus solicitudes que tiene en trámite	[Redacted] (titular de la empresa)
Personas físicas que otorgarían financiamiento y/o asistencia técnica a Radio Rural		
[Redacted]	Es representante legal de [Redacted]	sociedad que financiaría económicamente a Radio Rural en la Localidad. Además es asociada de Radio Rural.
[Redacted]	Otorgarían asistencia técnica a Radio Rural en sus solicitudes de concesión de uso social en diversas localidades del país, incluyendo Ríoverde y Ciudad Fernández, Estado de San Luis Potosí.	

Fuente: elaboración propia con información proporcionada por la DGCR

De acuerdo con información de la DGCR, se identifica que Radio Rural sería financiado para adquirir equipo en Ríoverde y Ciudad Fernández, San Luis Potosí, por la sociedad [Redacted] cuya representante legal es la C. [Redacted]. Adicionalmente, Radio Rural recibiría un apoyo mensual por parte de [Redacted]. Por otra parte, [Redacted] y [Redacted] otorgarían asistencia técnica a Radio Rural en todas sus solicitudes, en particular la presentada en la localidad de Ríoverde y Ciudad Fernández, San Luis Potosí.

Adicionalmente, se identifica a Radio Rural como parte de un grupo de sociedades que tienen accionistas y reciben financiamiento y/o asistencia técnica de personas físicas y morales que podrían estarse coordinando para acceder a concesiones de uso social (no comunitario e indígena). Los solicitantes [Redacted] también tendrían relaciones de financiamiento y/o asistencia técnica con las personas identificadas en el Cuadro 3 en diversas localidades del país (Véase Anexo I).

IV.1 Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica

Conforme a la DGCR y el Registro Público de Concesiones del Instituto (RPC), el GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica no son titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en la Localidad, ni en ninguna otra del territorio nacional.





INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Conforme a información de la DGCR, se identificó que Radio Rural tiene en trámite 49⁶ (cuarenta y nueve) solicitudes de concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar estaciones de radiodifusión sonora, 19 (diecinueve) en la banda FM, y 30 (treinta) solicitudes en la banda AM, todas ellas presentadas en términos del PABF 2018.

V. Descripción del servicio de radio cultural abierta

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

El GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSAC en FM en Rloverde y Ciudad Fernández, Estado de San Luis Potosí.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el del SRSAC en caso de que Radio Rural pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM en esa Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos adicionales."

Ahora bien, la Unidad de Competencia Económica en los referidos oficios IFT/226/UCE/DG-GCON/129/2020 e IFT/226/UCE/DG-CCON/142/2020, concluyó lo siguiente respecto de ambas solicitudes de concesión:

"VI-3: Características de la provisión del servicio de radio en la Localidad

(...) Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del Instituto se identificaron las siguientes características en la provisión de servicios del SRSAC en FM en esa Localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica con cobertura: 0;
- 2) Concesiones totales con cobertura: 2 (dos) de uso comercial y 1 (una) de uso social;
- 3) (...)
- 4) Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): 10 (2 ubicadas en el segmento de 106-108 MHz);⁷
- 5) Frecuencias en FM contempladas en PABF para licitar: 1 en el PABF 2016 y 1 en el PABF 2020;⁸
- 6) Frecuencias en FM contempladas en PABF para asignar como concesiones de uso social y público: 1 de uso social en el PABF 2018;⁹

⁶ Derivado de lo ejecutoria de fecha 21 de noviembre de 2019, dictada por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, en el expediente del Recurso de Revisión del Juicio de amparo 516/2018, las 18 (dieciocho) solicitudes que ya se habían desechado cambian su estatus, por lo que a la fecha se encuentran en trámite.

⁷ Fuente UER. La UER señala que la información que se reporta, se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General.

⁸ Fuente: Programas Anuales de uso y aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (PABF) 2015 a 2020, disponibles en <http://www.ift.org.mx/industria/espectro-radioelectrico/programa-anual-de-uso-y-aprovechamiento>.

⁹ El lote contemplado en el PABF 2020 corresponde a la localidad de Rloverde, San Luis Potosí, que se encuentra a menos de 10 Km de distancia de Ciudad Fernández, y dado que las estaciones de tipo A tienen un alcance máximo de 24 Km, esta frecuencia se contempla en el presente análisis.

⁹ Ibidem.

Eliminado "1", 3 palabras que contienen "datos personales concernientes a una persona identificada o identificable", consistentes en nombre de persona física, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

- 7) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas) adicionales: 1.¹⁰
- 8) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: 0.¹¹
- 9) En el siguiente cuadro, en el SRSAC en la banda FM, se presentan las participaciones, por número de estaciones con cobertura en Ríoverde y Ciudad Fernández, en el Estado de San Luis Potosí.

Cuadro 5. Participaciones en el SRSAC en la banda FM, en la Localidad

GIE	Concesionario / Permisionario	Distintivo-Banda	Estaciones	Participación (%)
Familia Martínez Sánchez	Sucn. de María Irene Martínez Sánchez	XHEEM-FM	1	100.00
	José Luis Martínez Sánchez	XHIY-FM	1	
Total			2	100.00

Fuente: Elaboración propia con información de la UER y el RPC.

El valor del Índice de Herfindahl-Hirschman (IHH) correspondiente, se presenta a continuación.

Cuadro 6. IHH del servicio analizado

10,000 puntos

Fuente: Elaboración propia.

- 10) En la Localidad, en la banda FM, se identifica 1 (una) estación de radiodifusión sonora de uso social (no comunitaria e indígena) con cobertura y 0 (cero) de uso público.

Cuadro 7. Concesiones de uso público y social en la Localidad

Tipo	Concesionario / Permisionario	Distintivo-Banda	Frecuencia	Ubicación
Social	Fundación de la Radio Cultural A.C.	XHPEAE-FM	93.3 MHz	Ríoverde, San Luis Potosí

Fuente: Elaboración propia con datos de la UER y del RPC.

- 11) En la banda AM, opera 1 (una) frecuencia de radiodifusión sonora comercial, la cual opera como "combo".

Cuadro 8. Estaciones AM con cobertura en la Localidad

Tipo	GIE/Concesionario	Distintivo Banda	Frecuencia	Frecuencia FM de la que repiten programación	Ubicación
Comercial	Radiópolis/Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.	XEWA-AM	540 kHz	XHEWA-FM	Soledad de Grajano Sánchez

(...)

VII. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

(...)

B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social (no comunitarias o indígenas).

¹⁰ Adicionalmente, en la localidad de Ríoverde y Ciudad Fernández, San Luis Potosí, se tenían en trámite 3 (tres) solicitudes de concesión de uso social (no comunitaria e indígena) en términos del PABF 2018, presentadas por Radio Expresión Cultural, A.C., Voz de Amor, A.C. y [redacted] las cuales fueron desechadas por la UCS.

¹¹ Ibidem.



- 1) En el PABF 2018, el Instituto puso a disposición 1 (una) frecuencia de radiodifusión sonora de uso social (no comunitaria e indígena) en FM, precisando entre los requisitos el plazo en el que se debían presentar las solicitudes: del 1 al 12 de octubre de 2018.¹²
(...)
- 4) En el siguiente cuadro se lista a los 2 (dos) solicitantes que presentaron solicitudes en términos del PABF 2018, evaluados bajo su dimensión de GIE y considerando a Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica. Los solicitantes se ordenan en función del número de las concesiones de radiodifusión que tienen asignadas más las que han solicitado:

Cuadro 10. Solicitantes que pudieran ser sujetos a Elegibilidad

Solicitante	Solicitud presentada como	Fecha de solicitud	Concesiones asignadas con cobertura en la Localidad	Concesiones asignadas en el país	Concesiones solicitadas en trámite del GIE del Solicitante	Concesiones solicitadas en trámite del GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica. ¹³
Emmanuel Oyarvide Cano	PABF 2018	12.10.18	-	-	PABF 2018: (1) 1 CUSFM	PABF 2018: (1) 1 CUSFM
Radio Rural Mexicana, A.C.	PABF 2018	12.10.18	-	-	PABF 2018: (49) 19 CUSFM 30 CUSAM	PABF 2018: (49) 19 CUSFM 30 CUSAM

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante y de la UCS.

Notas: CUSFM y CUSAM: Concesiones de espectro de uso social en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM, respectivamente.

- 5) Toda vez que, en la localidad de Río Verde y Ciudad Fernández, en el Estado de San Luis Potosí, el PABF 2018 contempla 1 (una) frecuencia para asignar como concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena), sería atendible 1 (una) de las 2 (dos) solicitudes identificadas en el cuadro anterior.

Al respecto, la UCS deberá identificar los elementos que considere aplicables para elegir entre esos solicitantes. En particular, se sugiere considerar otorgar la concesión de mérito a **Emmanuel Oyarvide Cano** debido a que ese solicitante, evaluado bajo su dimensión de GIE y considerando a Personas Vinculadas/Relacionadas, no cuenta con concesiones de radiodifusión asignadas en la Localidad, y tiene el menor número de solicitudes en trámite de concesiones de radiodifusión (1 solicitud), frente a Radio Rural Mexicana, A.C. (53 solicitudes). [sic]

Bajo este escenario, **Radio Rural no sería elegible** para acceder a la concesión de uso social (no comunitaria e indígena) que el Instituto puso a disposición en el PABF 2018 para la Localidad.

¹² Los plazos establecidos en PABF 2018 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Público	Del 16 al 27 de abril de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 1 al 6; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 1 al 9.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 7 al 18 de mayo de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 1 al 11; de la tabla 2.2.2.2 numerales 1 al 28; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 1 al 78.
Público	Del 20 al 31 de agosto de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 7 al 12; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 10 al 17.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 1 al 12 de octubre de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 12 al 22; de la tabla 2.2.2.2 numerales 29 al 55; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 79 al 156.

Disponible en <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/2-pabf.pdf>

¹³ Considerando únicamente las solicitudes de concesión en trámite del GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica y posible impacto en la Localidad.

C) Conclusiones

En la localidad de Ríoverde y Ciudad Fernández, en el Estado de San Luis Potosí.

- 1) *Sería atendible 1 (una) de las 2 (dos) solicitudes, las presentadas por **Radio Rural** o **Emmanuel Oyarvide Cano**.*

*Al respecto, la UCS deberá identificar los elementos que considere aplicables para elegir entre esos solicitantes. En particular, **se sugiere considerar otorgar la concesión de mérito a Emmanuel Oyarvide Cano** debido a que ese solicitante, evaluado bajo su dimensión de GIE y considerando a Personas Vinculadas/Relacionadas, no cuenta con concesiones de radiodifusión en la Localidad, y es el que tiene en trámite el menor número de solicitudes de concesiones de radiodifusión para uso social en el país.*

*En este caso, **Radio Rural no sería elegible** para acceder a 1 (una) concesión de uso social (no comunitaria e indígena) en Ríoverde y Ciudad Fernández, Estado de San Luis Potosí."*

Ahora, respecto de las conclusiones que indica la Unidad de Competencia Económica, se considera que únicamente es viable la asignación de 1 (una) frecuencia como concesión para uso social (no comunitaria e indígena) con cobertura en Ríoverde y Ciudad Fernández, San Luis Potosí en términos del Programa Anual 2018, con la cual es atendible 1 (una) de las 2 (dos) Solicitudes de Concesión presentadas por el C. Emmanuel Oyarvide Cano y la solicitante Radio Rural Mexicana, A.C.

Aunado a lo anterior, la Unidad de Competencia Económica también señaló que si bien ambos solicitantes no son titulares de concesiones de radiodifusión y, el grupo de interés económico al que pertenecen y personas vinculadas y relacionadas, no participan en la provisión del servicio de radiodifusión sonora en FM en Ríoverde y Ciudad Fernández, San Luis Potosí, o cualquier otra localidad en el país, será conforme a los criterios de evaluación que se determine la asignación de la frecuencia como concesión para uso social entre Emmanuel Oyarvide Cano y Radio Rural Mexicana, A.C.

En ese orden de ideas, esta autoridad considerando la información presentada por los Solicitantes conforme al artículo 85 de la Ley en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos y atento a lo previsto en el artículo 15 de los propios Lineamientos, realizó el análisis conjunto de las dos solicitudes presentadas de manera concurrente para la localidad de Ríoverde y Ciudad Fernández, San Luis Potosí, al amparo del Programa Anual 2018, a efecto de determinar a qué solicitante se le otorgará la concesión de la frecuencia publicada para el servicio FM.

Para tal efecto, este Instituto considera importante resaltar los siguientes aspectos de análisis y evaluación:



1) Fecha de presentación de las solicitudes: Conforme a la fracción I del artículo 15 de los Lineamientos, al existir dos o más solicitudes para obtener una Concesión de la Banda de Espectro Radioeléctrico para Uso Social en la misma banda de frecuencia y área de cobertura, debe considerarse la fecha de presentación de las Solicitudes de Concesión.

Al respecto, es de hacer notar que tanto el **C. Emmanuel Oyarvide Cano** como **Radio Rural Mexicana, A.C.**, presentaron su solicitud de concesión en la oficina de partes del Instituto el 12 de octubre de 2018, por lo que en términos de la fracción I del artículo 15 de los Lineamientos, no existiría prelación de una solicitud sobre la otra.

2) Relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro. Conforme a lo previsto en la fracción II del artículo 15 de los Lineamientos, se aprecia que en términos generales el **C. Emmanuel Oyarvide Cano** pretende fortalecer la identidad regional, informar a la ciudadanía sobre temas de interés general y fomentar la participación ciudadana en la localidad, permitiendo participen en la programación de la radio. Por su parte **Radio Rural Mexicana, A.C.** manifiesta que su misión será ser un medio de comunicación eficaz que incentive una vida digna, además de fomentar la educación y cultura.

En razón de lo anterior, tanto los proyectos de Emmanuel Oyarvide Cano y Radio Rural Mexicana, A.C. se ajustarían a los objetivos vinculados con la administración del espectro conforme a lo previsto en la fracción II del artículo 54 de la Ley, ya que tienden a promover la cohesión social, regional o territorial.

3) El aprovechamiento de la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio. Por cuanto hace a la fracción III del artículo 15 de los Lineamientos, la frecuencia objeto de concesionamiento está prevista para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM en las localidades de Río Verde y Ciudad Fernández, San Luis Potosí, publicada en el numeral 39 de la Tabla 2.2.2.2 FM- Uso Social del Programa Anual 2018.

Cabe mencionar que toda vez que la cobertura se encuentra delimitada por una clase de estación "AA" y las coordenadas geográficas de referencia, teniendo como población principal a servir las señaladas en el párrafo que antecede, ambos Solicitantes podrían aprovechar de igual manera la capacidad de la banda de frecuencia publicada en términos de la fracción III del artículo 15 de los Lineamientos.

4) Contribución a la función social de los servicios públicos, en cuanto a la protección, garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación: Del análisis de las Solicitudes de Concesión, conforme a la fracción IV del artículo 15 de los lineamientos, el **C. Emmanuel Oyarvide Cano** manifestó respecto al derecho a la libertad de expresión, que llevará a cabo el acercamiento con las personas de la localidad para conocer sus inquietudes, además de creará espacios participativos en los que inviten a la comunidad a expresar sus

inquietudes, ideas y pensamientos, logrando incluir en los contenidos programáticos diversidad y pluralidad de ideas.

Asimismo, en relación al **derecho a la información** señaló que a través de sus contenidos generará que la población esté enterada de todo el acontecer local, además de ver la estación de radio como un medio de comunicación que informará y difundirá contenidos científicos, educativos y a la comunidad, finalmente respecto al **libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación**, manifiesta que mediante la participación ciudadana en los foros y programas que se llevarán a cabo en la radio se podrán difundir contenidos diversos que resulten de interés para la población, información plural, oportuna y veraz. Asimismo, manifestó ser un medio de comunicación que tendrá como objetivo fortalecer las capacidades de cada uno de los sectores de la población.

Por su parte **Radio Rural Mexicana, A.C.** por cuanto hace a la **libertad de expresión** manifestó que la estación será un medio de comunicación que permita la libre expresión de los habitantes donde se fomente y fortalezca elementos que ayuden al desarrollo y bienestar de la comunidad, por lo que hace al **derecho a la información** señaló que promoverá la creación de espacios para análisis y discusión de información que pudiera ser de interés para la localidad. Finalmente en relación al **libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación** precisó que a través de la estación de radio se logrará un acercamiento hacia los medios de comunicación cuya función será la de coadyuvar a través de sus contenidos al mejoramiento y calidad de vida de toda la sociedad.

En ese sentido, los Solicitantes en sus propuestas garantizan el ejercicio de i) el derecho humano a la libertad de expresión a través de la transmisión de los contenidos de interés para la ciudadanía, la apertura de espacios de expresión, incluyendo quejas o sugerencias a través de los canales de comunicación que para tal efecto sean establecidos en la estación, ii) el derecho humano a la información de los habitantes, respecto al acontecer cotidiano de la región con contenidos noticiosos e informativos y iii) el derecho humano de libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación, pues se pretende apoyar los esfuerzos por erradicar los desniveles en el acceso a las nuevas tecnologías de comunicación.

Derivado de lo anterior, se concluye que los propósitos de ambas Solicitantes contribuyen a potencializar en una medida razonable los derechos humanos antes mencionados conforme a la fracción IV del artículo 15 de los Lineamientos.

5) Compatibilidad del proyecto con el objeto del solicitante, conforme a la fracción V del artículo 15 de los Lineamientos, los Solicitantes mediante la presentación de las justificaciones de sus proyectos de estación de radio, precisaron las siguientes actividades relacionadas con los propósitos culturales, educativos y a la comunidad para desarrollar a través de la radiodifusión:

El C. **Emmanuel Oyarvide Cano** por cuanto hace al **objetivo cultural** señaló que la estación de radio será un medio de comunicación fundamental que permitirá a los ciudadanos acceder a





INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

contenidos culturales, artísticos, educativos, científicos, de asuntos familiares, sobre derechos humanos, desarrollo local y de medio ambiente. Asimismo, señaló que incluirá dentro de la programación de la radio, contenidos noticiosos e informativos en español y lengua Pame, esto debido a la poca y dispersa presencia de comunidades indígenas que radican en las localidades de Rioverde y Ciudad Fernández, logrando así se pueda conservar la lengua indígena, su cultura y tradiciones.

En relación al **objeto educativo y científico**, este se logrará al establecer un medio de comunicación que coadyuvará al mejor acceso a la información veraz y oportuna, asimismo, se pretende ser un nuevo medio de comunicación para adquirir conocimientos, además de difundir contenidos de interés común que permitan en desarrollo social en la localidad, tales como salud, desarrollo y propagación científica. Respecto al **objeto a la comunidad**, señaló difundir información de interés público, tales como salud, familiar, orientación, información noticiosa y de servicio a la comunidad.

En el caso de **Radio Rural Mexicana, A.C.**, por cuanto hace al **objetivo cultural** señala que fomentará la cultura en sus diversas manifestaciones, promoverá la creación de espacios para análisis y discusión, además de difundir el quehacer cultural y social de la población. En relación al **objetivo educativo** buscará promover el desarrollo educativo y de divulgación científica enfocada al entorno social, difundiendo programas sobre cultivo, agricultura y sus mejores prácticas. Respecto al **objetivo a la comunidad** buscará establecer un vínculo con la comunidad, además de patrocinar cualquier actividad que pudiera ser de interés para la población, promover el turismo, las actividades deportivas y la difusión del acontecer local y nacional.

En relación a lo anterior, a juicio de esta autoridad, el C. **Emmanuel Oyarvide Cano** presenta una justificación del proyecto más compatible y robusta de acuerdo a la fracción V del artículo 15 de los Lineamientos, en relación a los fines culturales, científicos y educativos en cumplimiento a los principios y descripciones establecidos en los artículos 2º, 3º, 6º y 7º de la Constitución, respecto del proyecto de **Radio Rural Mexicana, A.C.**, toda vez que detalló las actividades y la forma en las que lo desarrollará para garantizar los propósitos culturales, además de establecer objetivos y promover servicio a la comunidad más apegados a las características de la localidad, frente a lo descrito por Radio Rural Mexicana, A.C., que señaló de forma genérica y sin detallar lo que realizará para cumplir el propósito cultural perseguido.

6) La capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos, a que se refiere la fracción VI del artículo 15 de los Lineamientos, ambos Solicitantes presentaron los currículums vitae de las personas con experiencia para instalar la estación de radio y precisaron sus fuentes de ingresos para el inicio de operaciones de la estación.

En relación a la capacidad técnica de los Solicitantes, ambos tendrán la asistencia de personas con experiencia técnica en la operación y mantenimiento de estaciones de radiodifusión, que detallan las actividades relacionadas con el sector en las que han participado.

Eliminado "3", 18 palabras y 2 números que contienen "información relacionada con el patrimonio de una persona moral", consistentes en nombre de la institución financiera emisora de un crédito y monto del crédito, en términos de los artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III y último párrafo, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales.

Eliminado "4", 17 palabras y 2 números que contienen "información relacionada con el patrimonio de una persona física", consistentes en nombre de institución financiera y monto de inversión, en términos de los artículos 116, primer y segundo párrafos de la LGTAIP; 113, fracción I y último párrafo, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo de los Lineamientos Generales; en relación con los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

Ambos Solicitantes deberán adquirir sus equipos para el inicio de operaciones de la estación de radio, en ese sentido respecto de las fuentes de ingresos, el C. **Emmanuel Oyarvide Cano** financiará con recursos propios el proyecto de estación de radio FM, se destaca que el solicitante cuenta con inversiones bancarias por la cantidad de [REDACTED] ante la institución financiera [REDACTED]

[REDACTED] es decir, que financiará con recursos propios el proyecto de estación de radio lo que supone una inmediata disposición de la capacidad económica para desarrollar y sostener el proyecto de la radio, en tanto que **Radio Rural Mexicana, A.C.** cuenta con la carta emitida por [REDACTED] en la que se comunica la intención de otorgar un crédito a la solicitante por la cantidad de [REDACTED] para la realización del proyecto, que si bien es un documento que acredita la solvencia económica del proyecto, se identifica que estos recursos financieros se encuentran condicionados al otorgamiento de la concesión y solo por lo que hace a la instalación y no al sostenimiento de la radio.

Bajo esta tesis, el Pleno del Instituto considera que conforme a la fracción VI del artículo 15 de los Lineamientos existen elementos que podrían sostener que la propuesta respecto de la capacidad operativa y fuente de ingresos del C. **Emmanuel Oyarvide Cano** es más robusta y viable en términos de certeza económica.

Bajo esta tesis, el Pleno de este Instituto considera que resulta concluyente lo previsto por los criterios de concurrencia señalados en las fracciones V y VI del artículo 15 de los Lineamientos, de los que se advierten elementos razonables que sostienen que la propuesta para instalar una estación de radiodifusión para uso social presentada por el C. **Emmanuel Oyarvide Cano** de acuerdo con las características del proyecto, es más apegada y compatible con los objetivos generales que persiguen los principios establecidos en los artículos 2º, 3º, 6º y 7º de la Constitución en relación con los artículos 54, 85, 86, 87 y 90 de la Ley, que la propuesta sustentada por **Radio Rural Mexicana, A.C.**, valoración y circunstancias que son determinantes para la asignación de la frecuencia publicada en el Programa Anual 2018.

Por lo anterior, esta autoridad concluye que, toda vez que se publicó una sola frecuencia en este instrumento administrativo para las localidades de Río Verde y Ciudad Fernández, San Luis Potosí, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM y considerando los elementos para resolver el supuesto de que dos o más solicitudes concurren por una misma frecuencia, la solicitud presentada por el C. **Emmanuel Oyarvide Cano** tiene preferencia sobre la presentada por **Radio Rural Mexicana, A.C.**, para obtener la concesión para uso social en la localidad.

Finalmente, estima relevante mencionar que la asignación de la frecuencia al C. **Emmanuel Oyarvide Cano** permitirá el ingreso de un nuevo participante en la localidad de interés para la prestación del servicio de radiodifusión bajo la modalidad de uso social, con lo cual se promueve mayor diversidad de medios de comunicación y la libertad de información en condiciones de pluralidad. En efecto, el otorgamiento de una concesión social para prestar el servicio de radio FM resulta de suma transcendencia dado que la población contará con una alternativa no



comercial para allegarse de información complementaria o diversa a la que comúnmente es transmitida y que por el uso al que corresponde, encontraría una nueva lógica comunicativa sobre el acontecer nacional o local.

Con tal determinación, se contribuye al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3° de la propia Carta Magna.

En virtud de lo expuesto anteriormente, toda vez que, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el **C. Emmanuel Oyarvide Cano**, se considera procedente el otorgamiento a su favor de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley, toda vez que ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora para uso social, con fines culturales, educativos y de servicio a la comunidad, los mismos resultan acordes con lo establecido por el artículo 67 fracción IV de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo tercero de los Lineamientos.

Asimismo, como consecuencia de lo anterior, se otorga en este mismo acto una concesión única para uso social en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Cuarto. Vigencia de las concesiones para uso social: En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la expedición del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir de la propia fecha de su expedición.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6°, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal

de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015; el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero. Se otorga a favor del **C. Emmanuel Oyarvide Cano** una Concesión para usar y aprovechar Bandas de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia **97.3 MHz**, con distintivo de llamada **XHCSCA-FM**, en **Río Verde y Ciudad Fernández, San Luis Potosí**, así como una Concesión Única, ambas para **Uso Social**, con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años respectivamente, contados a partir de la expedición de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en los Resolutivos Tercero, Cuarto y Quinto siguientes.

Segundo. Se niega a **Radio Rural Mexicana, A.C.** el otorgamiento de una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en **Río Verde y Ciudad Fernández, San Luis Potosí**, en virtud de lo expresado en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

Tercero. El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los Títulos de Concesión para usar y aprovechar Bandas de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico para uso social y de Concesión Única correspondientes, que se otorgan con motivo de la presente Resolución a favor del **C. Emmanuel Oyarvide Cano**.

Cuarto. Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al **C. Emmanuel Oyarvide Cano** y a **Radio Rural Mexicana, A.C.** la presente Resolución, así como a realizar la entrega del Título de Concesión para usar y aprovechar Bandas de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico para uso social y de Concesión Única correspondientes a favor del **C. Emmanuel Oyarvide Cano**, una vez que hayan sido emitidos por el Comisionado Presidente del Instituto.

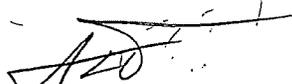
Quinto. Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el Título de Concesión Única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el Título de Concesión para usar y aprovechar Bandas de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, ambos para uso social, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.





INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Con motivo del otorgamiento del Título de Concesión sobre Bandas de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la Concesión Única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.


Adolfo Cuevas Teja
Comisionado Presidente*


Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado


Javier Juárez Mojica
Comisionado


Arturo Robles Rovalo
Comisionado


Sosthenes Díaz González
Comisionado


Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/020920/242; aprobada por unanimidad en la XVII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 02 de septiembre de 2020.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Javier Juárez Mojica, previendo su ausencia justificada, emitió su voto razonado por escrito en términos de los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 8, párrafo segundo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

SIN TEXTO



DAVID GORRA FLOTA, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, con fundamento en los artículos 25, párrafo primero de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 16, párrafo primero, fracción XIX, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. -----

-----CERTIFICA-----

Que el presente documento, constante de treinta y cuatro fojas útiles, es una reproducción fiel del original de la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al solicitante que es sujeto de otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar Bandas de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso social, en Ríoverde y Ciudad Fernández, San Luis Potosí, respecto de dos solicitudes presentadas al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018.", aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones mediante Resolución P/IFT/020920/242, en su XVII Sesión Ordinaria, celebrada el dos de septiembre de dos mil veinte, misma que se tuvo a la vista y que fue debidamente cotejada.-----

Ciudad de México, a veintiuno de diciembre de dos mil veinte





LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
Concepto	Dónde:
Identificación del documento	"VP Resolución P-IFT-020920-242_confidencial"
Fecha de elaboración de versión pública:	5 de enero de 2023
Fecha de clasificación del Comité:	20 de abril de 2023 mediante Acuerdo 11/SO/15/23 por el cual el Comité de Transparencia modificó la clasificación del documento.
Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
Confidencial	Datos personales: Página 2, 10, 11, 14, 15, 19, 22 y 24 Patrimonio de persona moral: Páginas 15, 21 y 22 Hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo: Páginas 13, 14 y 15
Fundamento Legal	Artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP"); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LFTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas ("Lineamientos de Clasificación"), por constituir datos personales . Artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos de Clasificación, por constituir patrimonio de persona moral . Artículos 116, último párrafo de la LGTAIP, 113, fracción III, de la LFTAIP, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos de Clasificación, por constituir hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo .
Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	 Monserrat Urusquieta Cruz Directora General de Concesiones de Radiodifusión.